

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 26 DE ENERO DE 1999

Nº23,720

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 6
(De 18 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 92 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 18 de enero de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION." PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO Nº 482

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 431-98. ROTULADO PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS VETERINARIOS BIOLÓGICOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL." PAG. 3

RESUELTO Nº 483

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 8-241-98 CARNES Y DERIVADOS. EMBUTIDOS. GENERALIDADES." PAG. 13

RESUELTO Nº 484

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 961-98 CARNES Y SUS DERIVADOS. DEFINICIONES." PAG. 22

RESUELTO Nº 485

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 6-39-98 ADITIVO. SAL. ESPECIFICACIONES GENERALES." PAG. 26

RESUELTO Nº 486

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 5-436-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR." PAG. 33

RESUELTO Nº 487

(De 30 de diciembre de 1998)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 4-310-98 AZUCAR Y SUS DERIVADOS. AZUCAR BLANCO SIN REFINAR, REQUISITOS." PAG. 37

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 209-98

(De 29 de abril de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA COMPAÑIA MERCANTIL CONSORCIO DESARROLLO INTERNACIONAL S.A." PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
5-436-98

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS.
AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR
REQUISITOS**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 12 de enero de 1999

Guillermo de Jesús
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESUELTO N° 426 PANAMA 30 DE Dic DE 1998

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo siguiente: El ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o de servicios, nacional o importado, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos, de acuerdo con el presente título.
2. Que mediante nota CS-084/REC/par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas **Reglamentos Técnicos**.
4. Que el Reglamento Técnico N° 5-436-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de su Original

Panamá, 12 de Enero de 19 99

[Firma manuscrita]

Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 5-436-98 Azúcar y sus Derivados. Azúcar Blanco Especial sin Refinar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

RAUL A. HERNANDEZ L.
MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
VICEMINISTRO INTERIOR DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es C... de su Original

Panamá, 12 de Junio de 1999

Juanita de Guzmán
DIRECCION ADMINISTRATIVA

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representante del sector público y privado.

EL Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días , durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 5-436-98 fue oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° 486 de 1998 y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic.	Aracelis de Vergara	Ministerio de Salud
Lic.	Pablo Sacher	Corporación Azucarera La Victoria
Lic.	Octavio Peteers	Corporación Azucarera La Victoria
Lic.	Luis C. Correa	Corporación Azucarera La Victoria
Lic.	José María Barria	Ingenio Nacional
Lic.	Raul Del Valle	Ingenio Nacional
Lic.	José Avila	Ingenio Nacional
Lic.	Brunilda de Ulloa	CLICAC
Lic.	Belisario Montes	Cía. Azucarera La Estrella
Lic.	José Pimentel	Instituto Especializado de Análisis
Lic.	Gilberto Ramirez	Cía Azucarera La Estrella
Lic.	Ricardo del Valle	Cámara de Comercio
Tec.	Edith Virginia Cajar	Coordinadora Técnica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 12 de enero de 1999

Guenter de Jesús
DIRECCION ADMINISTRATIVA

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir el azúcar denominado comercialmente azúcar blanco especial sin refinar.

2. DEFINICION Y DESIGNACION

Es el producto sólido cristalizado, constituido esencialmente por sacarosa, obtenido de la caña de azúcar, mediante procedimientos apropiados tales como los que a continuación mencionaremos, molienda sulfitación, clarificación, evaporación, decoloración, cristalización y secado, que no ha sido sometido a proceso de refinación.

3. DESIGNACION

El producto será designado por su nombre, seguido de la denominación correspondiente a sus características de producción.

AZUCAR BLANCO DIRECTO ESPECIAL

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES

El azúcar blanco sin refinar deberá estar libre de materias extrañas, parásitos y sustancias amiláceas, dextrinas, fermentaciones y microorganismos patógenos o de otras índoles, que indiquen una manipulación defectuosa del producto.

5. REQUISITOS

Los requisitos que deberá cumplir el azúcar blanco sin refinar serán los indicados en la siguientes tablas

REQUISITOS PARA EL AZUCAR BLANCO ESPECIAL SIN REFINAR

A. PARAMETROS TECNICOS :

TABLA N°1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Copia auténtica de su Original

Panamá, 12 de ~~enero~~ de 1999

[Firma]
DIRECCION ADMINISTRATIVA

REQUISITOS	Máximo	Mínimo
Polarización en °S		
Sacarímetro a 20°C		99.6
Cenizas Sulfatadas o Conductimétricas en %	0.09	
Humedad en %	0.07	
Azufre (sulfitos) en p.p.m.	30	
Color en U.I. a 420 n.m.	180	
Turbidez en U.I. a 420 n.m.	80	

El azúcar Blanco Especial sin Refinar debe cumplir con los requisitos microbiológicos indicados en la tabla N° 2

TABLA N°2

B-REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS	
Especificaciones	
Coli Total número más probable (NMP)	menos de tres por gramos de azúcar
Coli Fecal (filtración por membrana)	ausencia total (0)
Candida Albicans	ausencia Total (0)
Estafilacocos Aureus	menos de 100 col / 10 g
Levaduras	menos 100 col / 10g
Hongos	menos de 10 col / 10g
Bacterias mesofilicas	menos de 200 col / 10g
Microscopía	negativa

C-CONTAMINANTES

	MAXIMOS
Cobre	2 ppm
Arsénico	1 ppm
Plomo	1 ppm

D-ADITIVOS: Los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogeran a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por las autoridades competentes

6. TOMA DE MUESTRA

El muestreo se realizará de acuerdo con la Norma COPANIT 220-78 y COPANIT 421-98

7. ENSAYO

Ver los anteproyectos de normas de ensayo:

- Anteproyecto 312-98R
- Anteproyecto 314-98R
- Anteproyecto 315-98R
- Anteproyecto 316-98R
- Anteproyecto 350-98R
- Anteproyecto 437-98
- Anteproyecto 438-98
- Anteproyecto 439-98
- Anteproyecto 440-98
- Anteproyecto 441-98
- Anteproyecto 441-98
- Anteproyecto 442-98
- Anteproyecto 443-98
- Anteproyecto 444-98

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 12 de *enero* de 19*99*
Jesús de Jesús
DIRECCION ADMINISTRATIVA

8.1 Empaque

El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.

8.2 Etiquetado

La etiqueta deberá llenar las indicaciones que se establecen en la Norma COPANIT

52 ley 29-96 Incluyendo fecha de Vencimiento

9. Apéndice

9.1 Indicaciones Complementarias

9.1.1. Mientras no se adopten las Normas COPANIT sobre los métodos de ensayo de azúcares se recomienda los métodos de ensayo del numeral 7

9.1.2 Normas que se deben consultar.

COPANIT 220-78 Técnicas Generales de Muestreo

COPANIT 52 Etiquetado de alimentos para consumo humano

COPANIT 207 Inspección por atributos

COPANIT 26-4-009 Azúcar de caña Generalidades

COPANIT 421-98 Contenido Neto

LEY 29-96

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
Fotocopia de su Original

San José, 12 de enero de 1999

[Firma]
DIRECCION ADMINISTRATIVA